

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE AGOSTO DE 1942.

NUM. 31.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4195

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1548, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SANTA MARIA ALAMOS, del Municipio de Chapulhuacán, ex Distrito de Jacala, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 4 de octubre de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 8 de los mismos mes y año citados; para seguir el trámite del expediente se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Guzmán López y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Ing. Jesús González L. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 7 de octubre de este año, obteniéndose los siguientes

resultados: Censo general de habitantes 95, con 22 jefes de familia y 37 capacitados.. El censo pecuario está formado por 8 cabezas de ganado mayor y 29 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos proporcionados por la Brigada de Ingenieros que operó en el Municipio de Chapulhuacán, Hgo. El poblado de que se trata está ubicado en jurisdicción del Municipio antes citado; su clima es templado, la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo muy abundantes, sucediéndose después con bastante frecuencia fuertes neblinas y lloviznas; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, café, etc., y la vegetación espontánea es exuberante y variada.—Fincas afectables: San José Tampococho, El Coyol o La Purísima, con las siguientes superficies y clasificaciones.

Humedad	30-00-00	Hs.
Temp. y Mte. Lab.	454-55-00	„
Camino, Pobs., etc.	207-60-00	„
Total	4292-15-00	Hs

El estudio de la finca mencionada, aparece consignado en la resolución dictada por el suscrito, con fundamento en el artículo 66 Reglamentario, en el expediente de La Soledad, del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., que sirvió de base para resolver todos los expedientes de la región.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de SANTA MARIA ALAMOS, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 66 y demás del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 37 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de "LA SOLEDAD", del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., y de conformidad con lo prevenido en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las 70 Hs. 50 As. 00 Cs., siendo 5 Hs. 50 As. 00 Cs. ocupadas por barrancas, caminos y caserío del poblado y el resto de agostadero para la cría de ganado, y que se afectarán en su totalidad a la finca de SAN JOSE TAMPOCHOCHO, EL COYOL o LA PURISIMA, propiedad de la Test de la Señora María Chávez Vda. de Sánchez; en el concepto de que dichos terrenos se destinan para formar 8 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado SANTA MARIA ALAMOS, del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 70 Hs. 50 As. 00 Cs., setenta hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de San José Tampochocho, El Coyol o La Purísima, clasificadas en la siguiente forma: 5 Hs. 50 As. 00 Cs., cinco hectáreas, cincuenta áreas, ocupadas por barrancas, caminos y caserío del poblado, y 65 Hs. 00 As. 00 Cs., sesenta

y cinco hectáreas, de temporal y monte laborable, que se destinan para cubrir las necesidades económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado, con todos sus usos, acepciones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que en su oportunidad, gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, a quienes por la carencia de tierras no se les concede parcela ejidal, para que conforme lo estatuye el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población ejidal.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, deberá, bajo su responsabilidad; respetar la pequeña propiedad que se concede a la finca afectada y que se señala en el proyecto del ejido.

Sexto.—Pásese esta resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca, Hgo., 16 de octubre de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chavez*.—Rúbrica

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

GOBIERNO FEDERAL

5961

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la solicitud de Declaratoria Presidencial de inafectabilidad de pequeña Propiedad presentada por el menor Enrique Duplán en favor del predio de su propiedad denominado FRACCION DE CERRO BLANCO, ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Enrique Duplán presentó ante el Departamento Agrario, en escrito de 6 de marzo de 1941 solicitud de Declaratoria de inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad denominado Cerro Blanco con superficie de 112-30 Hs. de terrenos de agostadero con monte alto, acompañando a su solicitud el plano respectivo y el título de propiedad inscrito con fecha 28 de junio de 1935 bajo el número 56, a fojas 39 y 40 frente de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Apam; en el concepto de que dicho título ampara una superficie total de 172-60 Hs. de las cuales se tomaron 11 50 Hs. de temporal y 48-80 Hs. de agostadero con monte para la dotación de ejidos del poblado de San Luis del Valle y Río Chico, del Municipio de Ohigahuapan, del Estado de Puebla.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta debiendo considerarse a dicho promovente como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta y el O. Gobernador del Estado de Hidalgo, emitieron su opinión en el sentido de que era procedente la Inafectabilidad en cuestión.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la inafectabilidad agrícola del predio denominado Fracción de Cerro Blanco, propiedad del señor Enrique Duplán, por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio ordenamiento, y garantizada por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito Presidente de la República, con fundamento en la Fracción XIII del

mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Se declaren inafectables las 112-30 Hs. ciento doce hectáreas, treinta áreas, de terrenos de agostadero con monte alto, que integran actualmente el predio rústico denominado Cerro Blanco, propiedad del señor Enrique Duplán, ubicado en el Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apeyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero del año de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Arila Camacho. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Fernando Foglio Miramontes. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 16 de abril de 1942.—El Secretario General, Ing. Julián Rodríguez Adame.

5953

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud de Declaratoria Presidencial de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad presentada por el señor Miguel Sánchez, en favor del predio denominado DOMINGU, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El señor Miguel Sánchez presentó ante el Departamento Agrario en escrito 27 de marzo de 1942, solicitud de Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola e inscripción en el Registro Agrario Nacional, del predio rústico de su propiedad denominado DOMINGU que cuenta con una superficie de 343-20-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado con un 15 por ciento de laborable equivalentes a 87-05-00 Hs. de riego teórico, acompañando a su solicitud el plano del mismo y Copia Certificada del Título de Propiedad,

inscrito con fecha 10 de noviembre de 1925, bajo el número 22, a fojas 36 f. a 37 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hidalgo.

Resultando Segundo.—Hecha una revisión minuciosa de la documentación aportada por el promovente, se llegó al conocimiento de que se encuentra correcta, debiendo considerársele por lo tanto, como legítimo propietario del predio cuya inafectabilidad solicitó.

Resultando Tercero.—En vista de que la Comisión Agraria Mixta y el C. Gobernador del Estado, no emitieron su opinión en el presente asunto, y dado que la Resolución Presidencial de fecha 17 de agosto de 1933, dictada en el expediente de ampliación de ejido de Conacapa, afectó el predio de Domingú dejándole como pequeña propiedad la extensión cuya inafectabilidad se pide, se estimaron satisfechos los requisitos previstos por el Artículo 254 del Código Agrario, de conformidad con el Punto Resolutivo IV del Acuerdo Presidencial de 18 de febrero de 1942, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año.

Dado lo anterior, y

CONSIDERANDO

En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse la Inafectabilidad Agrícola del predio denominado Domingú, propiedad del señor Miguel Sánchez por tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento, y garantizada, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción IV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del mismo artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables 348-20-00 Ha., trescientas cuarenta y ocho hectáreas y veinte áreas de terrenos de agostadero para cría de ganado con un 15% quince por ciento, de laborable, equivalentes a 87-05-00 Ha., ochenta y siete hectáreas y cinco áreas de riego teórico que integran el predio denominado Domingú, propiedad del señor Miguel Sánchez, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expidanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite

re el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—*Manuel Ayila Camacho*,—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Fernando Foglio Miramontes*,—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 13 de mayo de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame*,—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1536

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

SEÑORA LUZ MANRESA DE NAVA.

En el juicio de divorcio seguido por Antonio Teresa López de Nava en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó siguiente auto:

Pachuca, nueve, 9 de julio de mil novecientos cuarenta y dos, 1942. Por presentado el señor ANTONIO TERESA LOPEZ DE NAVA con los documentos y copias simples que se acompañan demandando en la vía ORDINARIA CIVIL a la señora LUZ MANRESA MARIN el DIVORCIO y sus consecuencias legales. Regístrese. Con fundamento artículos 254, 269 y 427 del Código Procedimientos Civiles, córrase traslado de la demanda y emplácese a señora Luz Manresa Marín para que dentro término de nueve días más quince por virtud ignorarse su domicilio, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda, con apercibimiento de que si no lo hace, se presumirán confesados hechos. Con fundamento artículo 121 fracción II del Ordenamiento citado, por medio edicto que se publicará por tres veces consecutivas en periódicos Oficial y Renovación que se edita en esta ciudad, notifíquese y emplácese a la demandada señora Luz Manresa Marín para que dentro término señalado conteste demanda, dejando a su disposición en Secretaría este Juzgado las copias simples del traslado. Con fundamento artículo 355 Código Civil, se decreta: la separación provisional de los cónyuges mientras dure este procedimiento. Se señala una pensión alimenticia a favor de la señora Luz Manresa Marín y de su menor hijo Antonio Teresa y Marín, en una cantidad igual a un treinta por ciento de los ingresos del promovente. Por señalado domicilio para oír notificaciones y por autorizado al Lic. Alfredo Balmaseda para que las oiga. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé.—*Manuel Everardo V. Reynoso*, Srío.—Rúbricas.

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 13 de julio de 1942.—El Actuario *Nicolás Franco*.
3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1942.—Recibido, julio 29 de 1942.

5834

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA,

AVISO.

LORENZO RANGEL apoderado de Bernabé Chávez, ha promovido en este Juzgado información ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad por prescripción del inmueble denominado «PIEDRA ANCHA» ubicado en el Municipio de Chapulhuacán de este Distrito, se deslinda así: NORTE linda con terreno de Justiniano Lovatón; SUR con Bonifacio Chávez, barranca de Los Hules de por medio; ORIENTE con Aurelio Acosta y PONIENTE con Eustaquio Rubio. Su capacidad superficial: cinco hectáreas, sesenta áreas y treinta y cuatro centiáreas. Se hace esta publicación por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Observador de Pachuca, Hidalgo, de siete en siete días. Recibiráse información ofrecida octavo día hábil posterior última publicación.—

Jacala, Hgo., a 18 de julio de 1942.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, *Fruemencio Lugo*.
2-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, julio 22 de 1942.—Recibido, agosto 4 de 1942.

5958

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

CONVOCATORIA:

SEGUNDA ALMONEDA.

Se convocan postores para el remate de bienes embargados a JORGE HERNANDEZ YANEZ en juicio ejecutivo mercantil que le sigue ANDRES GODINEZ que tendrá lugar en el local del Juzgado Mixto de Ixmiquilpan, Hgo., el décimo quinto día hábil después de la SEGUNDA publicación en el Periódico Oficial. Los bienes están ubicados en Zimapan y son: Hacienda «La Purísima» marcada con el número «2» de la calle de La Purísima colinda por el Norte, con propiedad de Juan Arteaga; al Oriente, con hacienda de Santa Rosa; al Sur, con hacienda San José y al Poniente, con calle de Manuel Doblado, valorizada en tres mil pesos. TERRENO ANEXO número «12» de la calle Manuel Doblado colinda por el Norte, calle de Santiago; al Oriente, calle Manuel Doblado; al Sur, con propiedad de Julián Ramírez y Poniente, con propiedades de Aurelio y Juan Rubio, valuado en cuatrocientos pesos. MINAS: TODOS SANTOS, valuada en \$ 1,500.00.—San Antonio \$ 200.00.—Santa Cecilia \$ 150.00.—Santa Victoria \$ 150.00.—«Santo Tomás» \$ 200.00.—«El Progreso» \$ 200.00.—«La Cruz» \$ 150.00.—«San Jorge» \$ 150.00. Será postura legal la que cubra de contado dos terceras partes del avalúo con deducción de veinte por ciento.

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de julio de 1942.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*.
2-2
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 30 de 1942.—Recibido, agosto 5 de 1942.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN.

EDICTO.

FORTINO DELGADO, mayor de edad, agricultor originario y vecino de Tepatepec, Municipio Francisco I. Madero, este Distrito, ha promovido diligencias Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción sobre varios predios ubicados en el lugar de su vecindad que son: Predio urbano denominado «LOS DELGADOS»; predio urbano denominado «LOS DELGADOS»; tercer predio urbano «LOS DELGADOS»; Seis predios rústicos denominados «LOS GRANADOS», «EL NAJA», «EL BATADENI», «2º BATADENI», «LOS GRANADOS» y «LOS CHAVARRIAS», predios que fueron del finado ANTONIO DELGADO.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, se hace publicación por dos veces en Periódico Oficial y Observador de Pachuca, Hgo., así como en parajes públicos.

Actopan, Hgo., 22 de julio de 1942.—El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, *Benjamín Vieyra Guerrero*.
2-2

Recibido, agosto 5 de 1942.

5942

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la Señora MARIA MAYORGA DE VALENZUELA, vecina que fué de la Ciudad de México, D. F., para que en el término de CUARENTA DIAS después de la última publicación de este aviso que por dos veces consecutivas se hará en el Periódico Oficial del Estado, se presenten en este Juzgado a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 22 de 1942.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*.
2-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 28 de 1942.—Recibido, agosto 5 de 1942.

5956

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE

ORIZATLAN

EDICTO.

Se convocan postores para el remate de un solar embargado a Pedro Hernández (Tachiquel) en juicio ejecutivo mercantil, que le sigue el señor Eliseo Espinosa, debiendo tener lugar en el local de este Juzgado el décimo día hábil siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en el Periódico Oficial. El solar que se remata está ubicado en Huiztitzilingo de este Municipio y sujeto a las siguientes colindancias: Norte, linda con Plaza Pública; Sur, con Leona Pedraza; Oriente, con Pascacio Hernández, y Poniente con la misma Plaza.

Será postura legal al que pague la cantidad de doscientos pesos que adeuda el solar embargado.

Orizatlán, Hgo., julio 11 de 1942.—El Srío. del Juzgado, *Alberto E. Meraz*.
3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán.—Derechos enterados, julio 15 de 1942.—Recibido, Agosto 5 de 1942.

6101

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

A V I S O.

Juan Tlalnepantla, promovió diligencias información ad-perpetuam acreditar adquisición por prescripción positiva predios rústicos temporal «Monthi» y «Majazana» ubicados Remedios este Municipio, colindan: primero, Norte, 429 metros terreno «Majazna» y Rosendo Isidro; Sur, 562 metros Marcelina Cruz, Melesio Tlalnepantla y Marcelino Chávez; Oriente, 133 metros vía pública, y Poniente, 264 metros Ubaldo Cruz y Barranca, y, segundo: Norte, 214 metros vía pública; Sur, 95 metros Rosendo, Isidro y Esteban Chárrez; Oriente, 202 metros terreno «Monthi» y Clementa Monthi, y Poniente, 402 metros Pedro Dothé y Anastasio Chárrez, Convócanse interesados deduzcan derechos término treinta días después publicación tres veces consecutivas este aviso «Periódico Oficial Estado».

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de julio de 1942. — El Secretario, *Salvador Acosta*. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados julio 29 de 1942. — Recibido, agosto 8 de 1942.

6091

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En Juicio Sumario Lic. Castelán Melo vs Sucesión Luis Meneses, mandóse rematar, primera almoneda, en Juzgado Civil de este Distrito, diez horas, décimo día hábil siguiente segunda publicación convocatoria en Periódico Oficial Estado, siguientes bienes:

Casa ubicada plaza principal, solar ubicado Barrio San Gerónimo y casa ubicada calle dieciséis de Septiembre pertenecientes Villa Tezontepec y rancho «Dolores» o «Guadalupe Tepetates» o «Tejocote», ubicados en Toluca, todos embargados dicha Sucesión. Base para remate: dos terceras partes de un mil doscientos pesos, ciento veinticinco pesos, dos mil quinientos pesos y trece mil quinientos setenta y seis pesos, cuarenta centavos, respectivos valores periciales.

Solicítanse postores.

Pachuca, Hgo., 21 de julio de 1942. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1942. — Recibido, agosto 8 de 1942.

6286

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN, HGO.

A V I S O.

José María Morales, ha promovido Diligencias Información Ad-Perpetuam, para comprobar derechos posesión y propiedad de una fracción de casa y solar, ubicados en esta Cabecera, colindando: Norte, Eudoxia Morales Vda. de Lucero; Sur, con María Cristina Morales de Saab; Oriente, con Plaza Pública y Poniente, con María Sánchez Vda. de Pérez.

Orizatlán, Hgo., agosto 5 de 1942. — El Secretario, *Alberto E. Mera*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, agosto 5 de 1942. — Recibido, agosto 14 de 1942.

DIVERSOS

5732

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. A V I S O.

J. Trinidad Rivera Parra ha promovido Información testimonial ad-perpetuam, para obtener título de propiedad sobre predios rústicos denominados «Nenthé», «El Llanito», «Casa sin nombre», «Comunidad», «La Cruz» y otro sin nombre, del Pueblo de San Sebastián Tenoxtitlán, Municipio de Nopala, Hidalgo, y de una fracción del ex-Rancho «La Purísima» ubicada en jurisdicción este Municipio Huichapan, Hgo. Diligencias pruebas tendrá verificativo este Juzgado once horas del cimo quinto día hábil siguiente a tercera publicación del presente en «Periódico Oficial del Estado». Art. 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., a 6 de abril de 1942. — El Sr. *Ignacio Bárcena*. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, abril 6 de 1942. — Recibido, julio 28 de 1942.

6093

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 11 once horas del día 13 trece de agosto próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate de la casa propiedad del señor Manuel Quezada, o de la señora María Lourdes de Quezada, embargada por adeudo al Fisco del Estado por esta Administración de Rentas y la que se encuentra ubicada en la Colonia Chapultepec, No. 40. Se admiten como posturas legales las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, valor fiscal de la propiedad.

Zacualtipán, Hgo., a 31 de julio de 1942. — El Administrador de Rentas, *Ausencio H. Bustos*. 1-1

Recibido, agosto 8 de 1942.

6304

CONVOCATORIA.

ROMUALDO TELLERIA, Gerente de la razón social «CASA TELLERIA», S. A., cumpliendo con lo prevenido en los estatutos de dicha razón social, convoca a los Accionistas para una sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 20 del presente mes a las 12 horas en la calle de Guerrero número 66 domicilio social la que se sujetará a la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. — Lectura del acta de la sesión anterior.
- II. — Informe de la renuncia que hace el señor José Casas del cargo de Comisario de la Sociedad.
- III. — Traspaso de las Acciones de los Sres. José Casas, Jesús Gil y Juan Gil a nuevos accionistas.
- IV. — Nombramiento del nuevo Comisario.
- V. — Asuntos Generales.

Pachuca, Hgo., 10 de julio de 1942. — Gerente, *Romualdo Telleria*. 1-1

Recibido, agosto 15 de 1942.